

Estableciendo la tarifa de Derechos Arancelarios que debe cobrar el Archivo Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El Archivo Nacional cobrará derechos arancelarios por las siguientes actuaciones: manifestación de documentos, presentación de solicitudes, búsqueda de instrumentos, desarchivamiento de expedientes o protocolos, expedición de testimonios, copias certificadas y boletas y anotaciones en los originales, de acuerdo con la tarifa que a continuación se expresa:

Por presentación de solicitudes .Lp.	0.0.50
Por manifestación de documentos	0.1.00
Por búsqueda de documentos:	
Del siglo XX	0.1.00
Del siglo XIX	0.1.50
Del siglo XVIII	0.2.00
Del siglo XVII	0.4.00
Del siglo XVI	0.5.00
Las demás fojas	0.2.00
Por copias certificadas, cualquier foja	0.2.00
Por boletas:	
La primera foja	0.2.00
Las demás fojas	0.1.00
Por desarchivar expedientes o protocolos	0.2.00
Por anotaciones en la matriz original	0.0.50

Artículo 2° — Cuando se expidan testimonios, copias certificadas o boletas de instrumentos escritos en caracteres anticuados se cobrará el cuádruple de los derechos anotados anteriormente.

Artículo 3° — Los derechos que se indican en el artículo anterior se computarán por fojas escritas a máquina en el papel sellado respectivo.

Artículo 4° — El producto del impuesto acancelario aprobado por la presente ley, se

aplicará íntegramente a la construcción del nuevo local, para el Palacio de Justicia; y sucesivamente, a la de los locales de las Cortes Superiores de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintin días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

J. Matías León.

*
* *